Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, por el que crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
8/oct/2019	ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.

CONTENIDO

ACUERDO A/027/2019 POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA	
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE	•
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES	3
Artículo Primero	3
Artículo Segundo	3
Artículo Tercero	5
Artículo Cuarto	5
Artículo Quinto	6
Artículo Sexto	6
Artículo Séptimo	
Artículo Octavo	
Artículo Noveno	7
Artículo Décimo	7
Artículo Décimo Primero	7
Artículo Décimo Segundo	7
Artículo Décimo Tercero	
Artículo Décimo Cuarto	8
Artículo Décimo Quinto	8
Artículo Décimo Sexto	
TRANSITORIOS	9

ACUERDO A/027/2019 POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo Primero

Se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, la cual contará con las unidades, recursos humanos, materiales y técnicos que requiera para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General del Estado.

Artículo Segundo

La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes y disposiciones jurídicas confieren a la Fiscalía General del Estado de Puebla en la investigación de delitos de violencia de género contra las mujeres;
- II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en los que se vean afectadas mujeres, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Establecer y/o fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- IV. Fungir como enlace de la Fiscalía General del Estado ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) para el intercambio de la información que en el ámbito de su respectiva competencia corresponda;
- V. Participar ante el Sistema Estatal de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- VI. Representar a la Fiscalía General del Estado ante las autoridades federales, estatales y municipales, para la implementación de políticas públicas y acciones relativas a declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres;

VII. Participar, en representación de la Fiscalía General del Estado, en la Comisión Intersecretarial prevista en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; en el Sistema Nacional previsto en el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en el Sistema Nacional establecido en el artículo 23 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VIII. Promover la formación y especialización permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género, eliminando los estereotipos sobre el rol social de las mujeres;

IX. Procurar la reparación integral de las víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos contra las mujeres;

X. Implementar un programa de monitoreo y evaluación del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, en la aplicación de los protocolos, manuales y lineamientos en la materia de violencia de género contra mujeres;

XI. Promover la participación ciudadana especializada en derechos humanos y perspectiva de género;

XII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con dependencias e instituciones en la materia y ámbito de su competencia;

XIII. Suscribir, en representación de la Fiscalía General del Estado, convenios de colaboración o cooperación interinstitucionales y con la sociedad civil, en materia de violencia de género contra la mujer;

XIV. Implementar un mecanismo para recibir quejas y denuncias de las usuarias respecto de los servicios de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, para que se investiguen y en su caso sancionen conforme a la ley;

XV. Diseñar una estrategia institucional para la difusión y aplicación de los protocolos, lineamientos y manuales aplicables en materia de perspectiva de género;

XVI. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que integren la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, verificando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables en la materia de su competencia;

XVII. Dirigir la política de comunicación social de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres;

XVIII. Elaborar y proponer al Fiscal General un programa de mejora de los procedimientos de gestión de las solicitudes, otorgamiento, seguimiento y vigencia de las órdenes de protección a víctimas de violencia de género;

XIX. Presentar un informe público semestral de las actividades de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres;

XX. Informar y acordar con el Fiscal General acerca de los asuntos de su competencia;

XXI. Proponer al Fiscal General los manuales de organización específica, de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia;

XXII. Recibir en acuerdo a los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres;

XXIII. Informar y acordar con el Fiscal General acerca de los asuntos de su competencia, y

XIV. Las demás que determine el Fiscal General o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo Tercero

La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres estará a cargo de una persona Titular, quien ejercerá las funciones conferidas a la propia Fiscalía.

Artículo Cuarto

La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;
- III. Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de cinco años;

- IV. Tener formación y/o experiencia en derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Gozar de buena reputación, y
- VI. No haber sido condenada por delito doloso.

Artículo Quinto

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres contará con unidades, presididas por un Titular, y serán las siguientes:

- I. El Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. La Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos contra Mujeres;
- III. La Unidad de Investigación de Feminicidios;
- IV. La Unidad de Investigación de Delitos Sexuales;
- V. La Unidad de Investigación de Violencia Familiar;
- VI. La Unidad de Investigación de Trata de Personas;
- VII. Coordinación de Apoyo en la Investigación y Persecución de Delitos;
- VIII. La Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, y
- IX. La Unidad administrativa, de estadística, informática, planeación y comunicación interinstitucional.

Artículo Sexto

El Centro de Justicia para las Mujeres estará conformado por los Centros establecidos en los municipios del Estado de Puebla conforme el presupuesto disponible, por conducto de los cuales se brinde apoyo psicológico, jurídico, social y de salud a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, en términos del Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla.

Artículo Séptimo

La Unidad de Investigación Especializada de Homicidios Dolosos contra Mujeres conocerá de los hechos con apariencia de delito de homicidio doloso cometido en contra de mujeres, previsto en los artículos 312 al 332 y demás relativos y aplicables del Código Penal para el Estado de Puebla.

Artículo Octavo

La Unidad de Investigación Especializada de Feminicidios conocerá de los hechos con apariencia de delito de feminicidio, previsto en los artículos 338 al 338 quinquies y demás relativos y aplicables del Código Penal para el Estado de Puebla.

Artículo Noveno

La Unidad de Investigación Especializada de Delitos Sexuales conocerá de los hechos con apariencia de delitos sexuales, previstos en el Capítulo Undécimo del Código Penal para el Estado de Puebla.

Artículo Décimo

La Unidad de Investigación Especializada de Violencia Familiar conocerá de los hechos con apariencia de delito de violencia familiar, previsto en los artículos 284 bis al 284 quáter y demás relativos y aplicables del Código Penal para el Estado de Puebla.

Artículo Décimo Primero

La Unidad de Investigación Especializada de Trata de Personas, conocerá de los hechos con apariencia de delito en materia de Trata de Personas, previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo Décimo Segundo

La Coordinación de Apoyo en la Investigación y Persecución de Delitos, coordinará y asesorará a las Unidades de Investigación de hechos con apariencia de delitos de violencia contra la mujer.

Artículo Décimo Tercero

La Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá a su cargo identificar las dinámicas delictivas en la investigación de los delitos de violencia de género contra la mujer que sean investigados por las unidades que integren la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, a través de la elaboración de informes de análisis y contexto que contemplen elementos sociológicos, antropológicos y de criminología, que sean necesarios para el fortalecimiento de las investigaciones.

Artículo Décimo Cuarto

La Unidad administrativa, de estadística, informática, planeación y comunicación interinstitucional se encargará de establecer las políticas y estrategias sustantivas, administrativas, preventivas y organizacionales, para el debido cumplimiento de las atribuciones y competencia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres.

Artículo Décimo Quinto

El personal que integre la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres deberá ser capacitado permanentemente para actuar y procurar justicia con perspectiva de género.

Artículo Décimo Sexto

La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres podrá contar, para el debido cumplimiento de sus funciones, con sedes de sus unidades al interior del Estado, según lo requieran las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 8 de octubre de 2019, Número 6, Tercera Sección, Tomo DXXXIV).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo A/02/2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 2016, por el que se Establece la Estructura Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y se derogan en la parte que se oponga al presente el Acuerdo A/005/2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 2012, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres; el Acuerdo A/08/2013 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de septiembre de 2013, por el que se adscribe el Centro de Justicia para las Mujeres al Procurador General de Justicia del Estado y Reorganiza las diversas Unidades de la Procuraduría Especializadas para Facilitar el Acceso a la Justicia y Brindar Atención Integral con Perspectiva de Género a las Mujeres que han sido Víctimas de Delitos; el Acuerdo A/09/2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2017, por el que se creó la Unidad de Investigación Especializada en Feminicidio; y el Acuerdo A/10/2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 2017, por el que se creó la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos Contra la Mujer Adscrita a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y se Modifica la Competencia y Adscripción a la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas emitidas por el Fiscal General del Estado, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, respecto de los ajustes administrativos que sean necesarios para la adscripción de recursos humanos, materiales y técnicos que deriven de la vigencia del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a proveer lo conducente para que el presente Acuerdo se divulgue en los medios de difusión de la Institución.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días de octubre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.